

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-0311 del 14 de febrero de 2024, *"la dirección de medio ambiente del municipio de El Retiro denuncia afectación a fuente hídrica con sedimentos por movimiento de tierra"*, aduce que lo anterior sucedió en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja SCQ-131-0311-2024, los días 04 y 22 de marzo de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01912-2024 del 10 de abril de 2024.

Que de acuerdo a los hallazgos encontrados en la visita técnica, mediante Resolución RE-01216-2024 del 17 de abril de 2024 se procedió a imponer Medida Preventiva de suspensión de las actividades de movimiento de tierra sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el artículo cuarto del acuerdo 265 de 2011 de Cornare e intervención de la ronda hídrica de los cuerpos de agua que discurre por el proyecto Entrecielos. La anterior, fue impuesta a la sociedad ENTRECIELO PARCELACIÓN S.A.S., identificada con Nit 901.522.261-4, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.028.272, en calidad de beneficiario de las actividades y a la Sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA CORTÉS LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.102.053, como empresa encargada de desarrollar las actividades de movimientos de tierras.

La anterior Resolución fue comunicada el día 22 de abril de 2024 por medio electrónico a la sociedad ENTRECIELO PARCELACIÓN S.A.S, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS y a la Sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA CORTÉS LOAIZA.

Que dentro de la Resolución RE-01216-2024, en su artículo segundo se le dejó a la sociedad ENTRECIELO PARCELACIÓN S.A.S, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS y a la Sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA CORTÉS LOAIZA, las siguientes obligaciones:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad ENTRECIELO PARCELACIÓN S.A.S y a la sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de sus representantes legales para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:*

- *ACOGER las rondas hídricas de los cuerpos de agua sobre los cuales tiene influencia el proyecto Entrecielo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 251 de 2011, puesto que dichas franjas son catalogadas como zonas de protección ambiental, de tal manera que su uso e intervenciones se encuentra restringido, así:*

*Para los nacimientos de agua treinta (30) metros radiales desde la boca de producción del afloramiento. - Para las fuentes hídricas, dieciséis (16) metros a lado y lado del cauce.*

- *IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que el material suelto y expuesto no continúe discurriendo por efectos escorrentía superficial hacia las rondas hídricas ni cauces sobre los cuales tiene influencia el predio. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos) y adecuado manejo de las aguas lluvia y de escorrentía.*

*Nota: Las obras a implementar deben estar acordes a la necesidad (magnitud- del proyecto) con la capacidad necesaria para el manejo de las áreas que se encuentra expuesta y que es susceptible de aportar material.*

- *REALIZAR limpieza manual del cauce y ronda hídrica de las fuentes hídricas y nacimientos que tienen influencia en el proyecto Entrecielos. Dicha limpieza se realiza por cuenta y riesgo de los requeridos y contando con los elementos de protección necesarios. Los elementos retirados deben ser dispuestos adecuadamente.*
- *RETIRAR el material que se depositó sobre la cobertura vegetal nativa en proximidad a la coordenada geográfica 75°28'8.60W 6°1 '35.80N, puesto que dicha práctica podría dar lugar a la inclinación, sofocación y muerte de los individuos forestales.*
- *ABSTENERSEN de realizar actividades que generen mayores intervenciones de los recursos naturales sin los respectivos permisos de tipo obligatorio.*
- *RETIRAR el material excedente que se depositó dentro de la ronda hídrica del nacimiento 1, 2, 3, 4 y fuente hídrica 5”.*

Que por medio de queja con radicado SCQ-131-1101-2024 del 13 de junio de 2024, el interesado denuncia "Movimiento de tierra que reiniciaron hoy en frente de nuestra casa no. 16, en el condominio calle real, vereda lejos del nido, hay un bulldócer y una pala mecánica moviendo grandes cantidades de tierra de una montañita, hacia la quebrada que linda con este condominio y de donde tomamos el agua las 25 casas de este condominio. les solicitamos su oportuno apoyo. adjunto unas fotos que acabo de tomar, donde se ven la pala y el bulldozer moviendo, sin ninguna protección, la tierra hacia abajo, donde está el cauce de la quebrada".

Que por medio de oficio con radicado CI-01081-2024 del 05 de julio de 2024 se le solicitó a gestión documental para que fuera incorporada la queja SCQ-131-1101-2024 al expediente SCQ-131- 0311-2024, toda vez que, el asunto de interés estaba siendo atendido por la Corporación dentro de ese expediente.

Que a fin de realizar control y seguimiento a los requerimientos hechos en la Resolución RE-01216-2024 del 17 de abril de 2024, se realizó visita técnica el día 15 de julio de 2024 la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-04777-2024 del 26 de julio de 2024, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

- "Se evidencia cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades de la actividad de movimiento de tierras e intervención de las rondas hídricas de los cuerpos de agua que discurren por el proyecto Entrecielos, puesto que, se implementaron medidas de manejo ambiental en conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, y cesaron las intervenciones en las rondas hídricas.
- Conforme a lo indicado en los numerales 25.4 y 25.5, técnicamente se dan por cumplidos los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución No. RE-01216-2024 del 17 de abril de 2024, puesto que se evidencia que las actividades de manejo ambiental tales como revegetalización de taludes y de zona de retiro hídrico, limpieza de zona de retiro y cauces, construcción de cajas sedimentadores y construcción de trinchos, que fueron reportadas por el proyecto en los radiados ce-08141-2024 del 17 de mayo de 2024 y CE-10326-2024 del 26 de junio de 2024, y verificados en la visita de campo realizada el día 15 de julio de 2024, han sido efectivas para el control del material, por lo que, actualmente no se presenta arrastre de material hacia las ronda hídricas ni cauces.
- En la zona visitada correspondiente a la parte posterior de la Parcelación Entrecielos, no se presenta intervención de las rondas hídricas de los cuerpos identificados en la zona".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente; es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico radicado N° IT-04777-2024 del 26 de julio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad ENTRECIELO PARCELACIÓN S.A.S, identificada con Nit 901.522.261-4, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.028.272 (o quien haga sus veces), en calidad de beneficiario de las actividades y a la Sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA CORTÉS LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.102.053 (o quien haga sus veces), mediante Resolución RE-01216-2024 del 17 de abril de 2024, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el informe técnico mencionado se estableció que se dio cumplimiento total con los requerimientos hechos en la RESOLUCIÓN anteriormente citada, respecto al movimientos de tierras sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare e intervención de las rondas hídricas de los cuerpos de agua que discurren por el proyecto Entrecielos y por último, se evidenció que a la fecha de la visita, en el predio no se evidencia infracciones o circunstancia de riesgo ambiental que requieran control y seguimiento por parte de esta Corporación.

En tal sentido, se procederá con el archivo definitivo del expediente SCQ-131-0311-2024, puesto que en la actualidad no existen circunstancias que requieran de Control y Seguimiento por parte de esta Subdirección.

### PRUEBAS

- Informe técnico radicado N° IT-04777-2024 del 26 de julio de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso mediante la Resolución RE-01216-2024 a la sociedad **ENTRECIELO PARCELACIÓN S.A.S**, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS (o quien haga sus veces), en calidad de beneficiario de las actividades y a la Sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, representada

legalmente por la señora BLANCA CECILIA CORTÉS LOAIZA (o quien haga sus veces), como empresa encargada de desarrollar las actividades de movimientos de tierras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma.

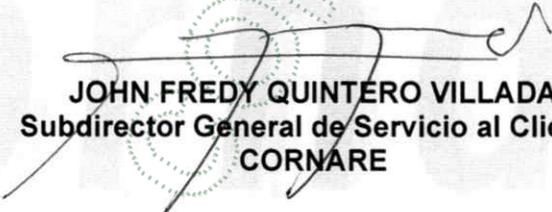
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-131-0311-2024, donde reposa la medida preventiva con radicado Resolución RE-01216-2024 del 17 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **ENTRECIELO PARCELACIÓN S.A.S**, identificada con Nit 901.522.261-4, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.028.272 (o quien haga sus veces), en calidad de beneficiario de las actividades y a la Sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 900.716.068-9, representada legalmente por la señora BLANCA CECILIA CORTÉS LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.102.053. (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente:** SCQ-131-0311-2024.  
**Proyectó:** Richard R.  
**Fecha:** 14/08/2024.  
**Revisó:** Andrés R.  
**Aprobó:** John M.  
**Técnico:** Cristian S, Luisa M y Luisa Fda.  
**Dependencia:** Servicio al Cliente.